



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciacion

Referencia: Ejecutivo singular mínima cuantía
Demandante: Cooperativa Coopdiesel
Demandado: Oscar Marino Longa Potes
Radicación: 76.109.40.03.001.2018-00005.00
Fecha: 16 de febrero de 2022

ASUNTO

El extremo demandante presentó liquidación del crédito. Del mismo se corrió traslado por el término de 3 días sin que fuera objetada por la parte contraria.

Una vez revisada, esta judicatura encuentra que se halla ajustada a los máximos legales permitidos, razón por la cual se procederá a aprobarla en todas sus partes de conformidad con lo expuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Corolario de lo precedente, este juzgado

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante al interior del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bf131280075e8c05c14bd19eaa8c1f6108c3dc5567277e7939abe4cbbfcfd4**

Documento generado en 16/02/2022 04:36:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciacion

Referencia: Ejecutivo singular menor cuantía
Demandante: Bancolombia
FNG
Demandado: LGO Representaciones Logísticas SAS
Radicación 76.109.40.03.001.2018.00223.00
Fecha: 16 de febrero de 2022

ASUNTO

El FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, presentó liquidación del crédito. Del mismo se corrió traslado por el término de 3 días sin que fuera objetada por la parte contraria.

Una vez revisada, esta judicatura encuentra que se halla ajustada a los máximos legales permitidos, razón por la cual se procederá a aprobarla en todas sus partes de conformidad con lo expuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro lado, la Dra. LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS, presentó renuncia al mandato que le fue conferido por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.

Frente a lo anterior, precisa el Juzgado que la misiva cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 76 del Código General del Proceso, motivo por el cual se procederá a aceptar su renuncia como apoderada judicial.

Corolario de lo precedente, este juzgado

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante al interior del presente proceso.

SEGUNOD. ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la Dra. LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS, quien fungió como abogada del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d528b8ab2536e35c8c691eb7c9c28701cda778ca48107fb0adc22bfc4093096**

Documento generado en 16/02/2022 04:36:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciacion

Referencia: Ejecutivo singular mínima cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia SA
Demandado: Julio Pineda y otro
Radicación 76.109.40.03.001.2018-00267.00
Fecha: 16 de febrero de 2022

ASUNTO

El extremo demandante presentó liquidación del crédito. Del mismo se corrió traslado por el término de 3 días sin que fuera objetada por la parte contraria.

Una vez revisada, esta judicatura encuentra que se halla ajustada a los máximos legales permitidos, razón por la cual se procederá a aprobarla en todas sus partes de conformidad con lo expuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Corolario de lo precedente, este juzgado

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante al interior del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07e330186dee3d966defc566bb9d4071d53f48fe32f069ef2fae4bdc5e3a501e**
Documento generado en 16/02/2022 04:36:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401

Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciacion

Referencia: Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real Menor
Cuantía
Demandante: Banco BBVA Colombia
Demandado: Yenny Paredes Montaña
Radicación 76.109.40.03.001.2019-00075.00
Fecha: 16 de febrero de 2022

ASUNTO

Mediante traslado 01 del 26 de enero de 2022 esta judicatura corrió traslado de la liquidación del crédito presentada por la Dra. PAOLA VANESSA MCBROWN TREFFRY, al interior del presente asunto, no obstante, advierte el Despacho que dicha liquidación ya había sido tramitada y resuelta mediante del 22 de abril de 2021.

En razón a lo anterior, este Despacho dispondrá dejar sin efecto el traslado de la liquidación de crédito corrido el 26 de enero de 2022.

Corolario de lo precedente, esta juzgado

RESUELVE

UNICO. DEJAR SIN EFECTO el traslado de la liquidación de crédito corrido el 26 de enero de 2022 por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **428bc7818ab608894b7e49339be58d8355c30f215711cf86eabebab6051024b9**

Documento generado en 16/02/2022 04:36:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciacion

Referencia: Ejecutivo singular menor cuantía
Demandante: Banco Caja Social SA
Demandado: Elkin Enrique Meza Acosta
Radicación: 76.109.40.03.001.2019.00227.00
Fecha: 16 de febrero de 2022

ASUNTO

El extremo demandante presentó liquidación del crédito. Del mismo se corrió traslado por el término de 3 días sin que fuera objetada por la parte contraria.

Una vez revisada, esta judicatura encuentra que se halla ajustada a los máximos legales permitidos, razón por la cual se procederá a aprobarla en todas sus partes de conformidad con lo expuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Corolario de lo precedente, esta juzgado

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante al interior del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **011efe1046d07c96af0f7fbbdc8661b111f522535513295acb83916e1182b5f**

Documento generado en 16/02/2022 04:36:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A despacho de la señora Juez la solicitud de retención del vehículo de propiedad de la demandada, el requerimiento al pagador de la pasiva y nombramiento de dependiente judicial, para que se sirva proveer. Buenaventura, febrero 16 de 2022.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 121

Rad. 761094003001-2020-00114-00

DTE: IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA

DDA: LUCY RIASCOS **ARAGÓN**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, febrero dieciséis (16) del año dos mil veintidós (2022).

La parte actora solicita una vez más la retención del vehículo automotor de placa **CPH 240**, marca CHEVROLET, color GRIS BRETaña, No. Serie 9GATJ68767B000107, No. Motor F14D3476666K, modelo 2007, línea AVEO L, carrocería SEDAN, de propiedad y posesión de la demandada LUCY RIASCOS ARAGÓN identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.228.675, a fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro, una vez sea colocado a disposición de este despacho por las autoridades competentes.

De conformidad a lo dispuesto por el canon 593 inciso 1º del C.G.P., se dispone oficiar a las autoridades pertinentes para la retención del bien perseguido, el cual se encuentra embargado.

Igualmente la apoderada del demandante solicita requerir al pagador de la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DISTRITAL de esta ciudad, para que informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a nuestro oficio de embargo No. 1316 del 15 de octubre de 2020, donde se le ordenó la retención de la quinta (5ª.) parte del sueldo que devenga la pasiva, en su condición de empleada al servicio de esa entidad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.228.675, una vez deducido el salario mínimo legal o convencional vigente. Revisado el plenario tenemos que el oficio fue recibido en la entidad, el 9 de marzo de 2021.

Líbrese el respectivo oficio, haciéndole saber al mencionado funcionario que de no proceder de conformidad, se hará acreedor a las sanciones disciplinarias correspondientes.

Por último, la apoderada del demandante nombra como dependiente judicial a la señorita ANAYIBETH TORRES OLAVE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.192.912.281 de Jamundí, Valle, con correo electrónico anayibeth.laboral@gmail.com.

En consecuencia el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO.- LIBRAR oficio Circular a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co , a la POLICIA NACIONAL GRUPO AUTOMOTORES correo electrónico deval.graut@policia.gov.co y a la SIJIN GRUPO AUTOMORES, correo electrónico deval.sijin@policia.gov.co y al correo electrónico ditra.deval-cis@policia.gov.co a fin de que se sirvan retener e inmovilizar el vehículo automotor, clase automóvil, distinguido con la **placa No. CPH 240**, marca CHEVROLET, color GRIS BRETaña, No. Serie 9GATJ68767B000107, No. Motor F14D3476666K, modelo 2007, línea AVEO L, carrocería SEDAN, de propiedad y posesión de la demandada LUCY RIASCOS ARAGÓN identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.228.675 y

colocarlo a disposición de este despacho judicial, para la posterior diligencia de secuestro.

SEGUNDO: Una vez se alleguen los documentos de la retención, se procederá a fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia en comento.

TERCERO: REQUERIR al pagador de la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DISTRITAL de esta ciudad, para que informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a nuestro oficio de embargo No. 1316 del 15 de octubre de 2020, donde se le ordenó la retención de la quinta (5ª.) parte del sueldo que devenga la pasiva, en su condición de empleada al servicio de esa entidad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.228.675, una vez deducido el salario mínimo legal o convencional vigente, oficio recibido en esa entidad, el 9 de marzo de 2021.

Líbrese el respectivo oficio, haciéndole saber al mencionado funcionario que de no proceder de conformidad, se hará acreedor a las sanciones disciplinarias correspondientes.

CUARTO: TENGASE como dependiente judicial del demandante a la señorita ANAYIBETH TORRES OLAVE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.192.912.281 de Jamundí, Valle, con correo electrónico anayibeth.laboral@gmail.com., para las tareas detalladas en el memorial allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1221e9d071ad87efc9ca0fd851fe9dfd33490dbe85c2347b81d51122b1d727f**

Documento generado en 16/02/2022 04:36:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciacion

Referencia: Ejecutivo singular mínima cuantía
Demandante: Bairo Eduardo Romero Hoyos
Demandado: Luís Carlos Vallejo Román
Radicación: 76.109.40.03.001.2020.00116.00
Fecha: 16 de febrero de 2022

ASUNTO

El extremo demandante presentó liquidación del crédito. Del mismo se corrió traslado por el término de 3 días sin que fuera objetada por la parte contraria.

Una vez revisada, esta judicatura encuentra que se halla ajustada a los máximos legales permitidos, razón por la cual se procederá a aprobarla en todas sus partes de conformidad con lo expuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Corolario de lo precedente, este juzgado

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante al interior del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ee100a750d09eff48e580e8784c8d853bbc2be56e19557cd847090d9b46a0ac**

Documento generado en 16/02/2022 04:36:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciacion

Referencia: Ejecutivo singular mínima cuantía
Demandante: Cooperativa Multiactiva San Buenaventura
Demandado: Amanda Franco Taborda
Radicación: 76.109.40.03.001.2020.00120.00
Fecha: 16 de febrero de 2022

ASUNTO

El extremo demandante presentó liquidación del crédito. Del mismo se corrió traslado por el término de 3 días sin que fuera objetada por la parte contraria.

Una vez revisada, esta judicatura encuentra que se halla ajustada a los máximos legales permitidos, razón por la cual se procederá a aprobarla en todas sus partes de conformidad con lo expuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Corolario de lo precedente, este juzgado

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante al interior del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f0b48b44a7311e1aab52891747090717e664b2aa5371080007d361215ee2f16**

Documento generado en 16/02/2022 04:36:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciacion

Referencia: Ejecutivo singular mínima cuantía
Demandante: Sergio Mosquera Borja
Demandado: Leydi Paola Gamboa Caicedo
Radicación 76.109.40.03.001.2021-00112.00
Fecha: 16 de febrero de 2022

ASUNTO

El extremo demandante presentó liquidación del crédito. Del mismo se corrió traslado por el término de 3 días sin que fuera objetada por la parte contraria.

Una vez revisada, esta judicatura encuentra que se halla ajustada a los máximos legales permitidos, razón por la cual se procederá a aprobarla en todas sus partes de conformidad con lo expuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Corolario de lo precedente, este juzgado

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante al interior del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eda391e4e1d2d7b70bd1fc1145ab1e2eebe1a70f3f9caf6a3f0aa876a17c55f8**
Documento generado en 16/02/2022 04:36:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INTERLOCUTORIO No. 120

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2021)

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en el escrito que antecede, dentro de esta solicitud de Aprehesión de FINANDINA SA, contra la señora EPIFANIA GARCIA DE CAICEDO, se procederá a darlo por terminado por haberse inmovilizado y entregado el vehículo de placas GST 946, objeto de este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E :

PRIMERO. - DECLARAR terminado el presente trámite, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO. - ORDENASE el levantamiento de la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas GST 946 de propiedad de la demandada.

Líbrese los oficios respectivos.

TERCERO. - Hecho lo anterior archívese el trámite previa anotación en el libro respectivo.

Notifíquese y Cúmplase.

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e15aec4ccd871be5b2ccee5cb57294ddb93fa2aec2c3ce7c4b9b3f204dc21ecc**

Documento generado en 16/02/2022 04:36:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciacion

Referencia: Ejecutivo singular menor cuantía
Demandante: Cooperativa Multiactiva Coopdiesel
Demandado: José Enrique Ureña
Radicación: 76.109.40.03.001.2016-00102.00
Fecha: 16 de febrero de 2022

ASUNTO

El extremo demandante presentó liquidación del crédito. Del mismo se corrió traslado por el término de 3 días sin que fuera objetada por la parte contraria.

Una vez revisada, esta judicatura encuentra que se halla ajustada a los máximos legales permitidos, razón por la cual se procederá a aprobarla en todas sus partes de conformidad con lo expuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Corolario de lo precedente, esta juzgado

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante al interior del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfc457b13b3c4221e87517fc9613ccd3beaad2c96e300a5734539b25a184bcd2**

Documento generado en 16/02/2022 04:36:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciacion

Referencia: Ejecutivo singular menor cuantía
Demandante: Cooperativa Multiactiva Coopdiesel
Demandado: Nepomuceno Venté Jimenez
Radicación: 76.109.40.03.001.2017-00234.00
Fecha: 16 de febrero de 2022

ASUNTO

El extremo demandante presentó liquidación del crédito. Del mismo se corrió traslado por el término de 3 días sin que fuera objetada por la parte contraria.

Una vez revisada, esta judicatura encuentra que se halla ajustada a los máximos legales permitidos, razón por la cual se procederá a aprobarla en todas sus partes de conformidad con lo expuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Corolario de lo precedente, esta juzgado

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante al interior del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d8c0df19fdc8bda8bf2e7841a79703afe90ebdf320cf2366e8ec9fe5ea35098**

Documento generado en 16/02/2022 04:36:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**